

PRINCIPIOS DE BELGRADO SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y LOS PARLAMENTOS

(Belgrado, Serbia 22-23 de febrero de 2012)

El Seminario Internacional de 2012 sobre la relación entre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) y los Parlamentos¹, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, la Asamblea Nacional y el Protector de los Ciudadanos de la República de Serbia, con el apoyo del Equipo de las Naciones Unidas en la República de Serbia.

De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 63/169 y 65/207 sobre el papel del Defensor del Pueblo, el mediador y otras instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, 63/172 y 64/161 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos y la Resolución 17/9 del Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos.

Reconociendo que los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (los Principios de París, adoptados por la Resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas) establecen que las INDH deberán establecer una "cooperación efectiva" con los Parlamentos,

Observando que las INDH y los Parlamentos tienen mucho que ganar el uno del otro en el desempeño de sus responsabilidades de promoción y protección de los derechos humanos,

Y recordando la necesidad de identificar áreas para reforzar la interacción entre las INDH y los Parlamentos, teniendo en cuenta que deben respetarse los diferentes modelos institucionales de las INDH,

Adopta los siguientes principios destinados a orientar sobre cómo debe desarrollarse la interacción y la cooperación entre las INDH y el Parlamento:

I. El papel del Parlamento en el establecimiento de una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) y en asegurar su funcionamiento, independencia y responsabilidad

A) Ley fundacional

1) Los parlamentos, al deliberar sobre el proyecto de ley para la creación de una institución nacional de derechos humanos, deberían consultar ampliamente a las partes interesadas.

2) Los parlamentos deberían desarrollar un marco jurídico para la INDH que garantice su independencia y su responsabilidad directa ante el Parlamento, de conformidad con los Principios relativos a las instituciones nacionales (Principios de París) y teniendo en cuenta las Observaciones Generales del Comité Internacional de Coordinación de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (CIC) y las mejores prácticas.

¹ La Conferencia contó con la participación de expertos de INDH, Parlamentos y Universidades de Ecuador, Ghana, India, Jordania, Kenia, México, Nueva Zelanda, Portugal, Serbia y Reino Unido

3) Los parlamentos deberían tener la competencia exclusiva para legislar sobre el establecimiento de una INDH y sobre cualquier enmienda a la ley fundacional.

4) Los parlamentos, durante el examen y la adopción de posibles enmiendas a la ley fundacional de una INDH, deberían examinar dichas enmiendas propuestas con miras a garantizar la independencia y el funcionamiento eficaz de dicha institución, y llevar a cabo consultas con los miembros de las INDH y con otras partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil.

5) Los parlamentos deberían revisar la aplicación de la ley fundacional.

B) Independencia financiera

6) Los parlamentos deberían garantizar la independencia financiera de las INDH incluyendo en la ley fundacional las disposiciones pertinentes.

7) Las INDH deberían presentar a los parlamentos un plan estratégico y/o un programa anual de actividades. Los Parlamentos deberían tener en cuenta el Plan Estratégico y/o el Programa Anual de Actividades presentado por la INDH al debatir las propuestas presupuestarias para garantizar la independencia financiera de la institución.

8) Los parlamentos deberían invitar a los miembros de las INDH a debatir el Plan Estratégico y/o su programa anual de actividades en relación con el presupuesto anual.

9) Los parlamentos deberían garantizar que las INDH dispongan de recursos suficientes para desempeñar las funciones que les asigna la ley de creación.

C) Proceso de nombramiento y destitución

10) Los parlamentos deberían establecer claramente en la ley fundacional un proceso transparente de selección y nombramiento, así como para la destitución de los miembros de las INDH en caso de que se produzca esta eventualidad, implicando a la sociedad civil cuando proceda.

11) Los parlamentos deben garantizar la apertura y la transparencia del proceso de nombramiento.

12) Los parlamentos deberían garantizar la independencia de una INDH incorporando en la ley fundacional una disposición sobre la inmunidad por las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones oficiales.

13) Los parlamentos deberían establecer claramente en la ley fundacional que cuando haya una vacante en la composición de los miembros de una INDH, dicha vacante debe ser cubierta en un plazo razonable. Tras la expiración del mandato de un miembro de una INDH, dicho miembro debería continuar en el cargo hasta que su sucesor tome posesión.

D) Informar

14) Las INDH deberían informar directamente al Parlamento.

15) Las INDH deben presentar al Parlamento un informe anual de actividades, junto con un resumen de sus cuentas, y también informar sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre cualquier otra cuestión relacionada con los derechos humanos.

16) Los parlamentos deberían recibir, revisar y responder a los informes de las INDH y asegurarse de que debaten las prioridades de las INDH y deberían buscar oportunidades para debatir los informes más significativos de las INDH con prontitud.

- 17) Los parlamentos deberían desarrollar un marco de principios para debatir las actividades de las INDH que sea coherente con el respeto a su independencia.
- 18) Los parlamentos deberían celebrar debates abiertos sobre las recomendaciones emitidas por las INDH.
- 19) Los parlamentos deberían solicitar información a las autoridades públicas pertinentes sobre el grado en que éstas han considerado y respondido a las recomendaciones de las INDH.

II. Formas de cooperación entre los Parlamentos y las INDH

- 20) Las INDH y los Parlamentos deberían acordar las bases de la cooperación, incluso estableciendo un marco formal para debatir cuestiones de derechos humanos de interés común.
- 21) Los parlamentos deberían identificar o establecer una comisión parlamentaria apropiada que sea el principal punto de contacto de la INDH dentro del Parlamento.
- 22) Las INDH deberían desarrollar una sólida relación de trabajo con la comisión parlamentaria especializada pertinente, incluso, si procede, mediante un memorando de entendimiento. Las INDH y los comités parlamentarios también deberían desarrollar relaciones formales cuando sean relevantes para su trabajo.
- 23) Los miembros de la comisión parlamentaria especializada correspondiente y la INDH deberían reunirse con regularidad y mantener un diálogo constante, con el fin de reforzar el intercambio de información e identificar áreas de posible colaboración en la protección y promoción de los derechos humanos.
- 24) Los parlamentos deberían garantizar la participación de las INDH y solicitar su asesoramiento experto en relación con los derechos humanos durante las reuniones y los procedimientos de las distintas comisiones parlamentarias.
- 25) Las INDH deberían asesorar y/o hacer recomendaciones a los Parlamentos sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos, incluyendo las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.
- 26) Las INDH pueden proporcionar información y asesoramiento a los Parlamentos para ayudarles en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control.

III. Cooperación entre los Parlamentos y las INDH en relación con la legislación

- 27) Las INDH deberían ser consultadas por los Parlamentos sobre el contenido y la aplicabilidad de una nueva ley propuesta con el fin de garantizar que las normas y principios de derechos humanos se reflejen en ella.
- 28) Los parlamentos deberían implicar a las INDH en los procesos legislativos, incluso invitándolas a aportar pruebas y asesoramiento sobre la compatibilidad con los derechos humanos de las leyes y políticas propuestas.

29) Las INDH deberían hacer propuestas de enmiendas a la legislación cuando sea necesario, a fin de armonizar la legislación nacional con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

30) Las INDH deben trabajar con los Parlamentos para promover los derechos humanos legislando para aplicar las obligaciones de derechos humanos, las recomendaciones de los órganos de tratados y las sentencias de derechos humanos de los tribunales.

31) Las INDH deberían trabajar con los Parlamentos para desarrollar procesos eficaces de evaluación del impacto de las leyes y políticas propuestas sobre los derechos humanos.

IV. Cooperación entre las INDH y los Parlamentos en relación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

32) Los parlamentos deberían tratar de participar en el proceso de ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos y deberían consultar a las INDH en este proceso de ratificación, así como en la supervisión del cumplimiento por parte del Estado de todas sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

33) Las INDH deben emitir dictámenes a los Parlamentos sobre las propuestas de reservas o declaraciones interpretativas, sobre la idoneidad de la aplicación de las obligaciones de derechos humanos por parte del Estado y sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

34) Los parlamentos y las INDH deben cooperar para garantizar que los órganos de los tratados internacionales reciban toda la información pertinente sobre el cumplimiento de dichas obligaciones por parte del Estado y para dar seguimiento a las recomendaciones de los órganos de los tratados.

35) Las INDH deberían informar regularmente a los Parlamentos sobre las diversas recomendaciones hechas al Estado por los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, incluyendo el Examen Periódico Universal, los órganos de tratados y los titulares de mandatos de procedimientos especiales.

36) Los parlamentos y las INDH deberían desarrollar conjuntamente una estrategia para el seguimiento sistemático de las recomendaciones formuladas por los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos. V. Cooperación entre las INDH y los Parlamentos en materia de educación, formación y sensibilización sobre los derechos humanos 2

37) Las INDH y los Parlamentos deberían trabajar juntos para fomentar el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos.

38) Las INDH y los Parlamentos deberían trabajar juntos para fomentar que la educación y la formación sobre derechos humanos se incorporen de manera suficiente en las escuelas, las universidades y otros contextos pertinentes, incluida la formación profesional y judicial, de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

39) Las INDH y los Parlamentos deberían trabajar juntos para mejorar su capacidad mutua en materia de derechos humanos y procesos parlamentarios. 2 En relación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

40) Las INDH, los Parlamentos y todos los parlamentarios deberían tratar de trabajar juntos en la concienciación pública, las campañas de educación y fomentar la participación mutua en conferencias, eventos y actividades organizadas para la promoción de los derechos humanos.

VI. Seguimiento de la respuesta del Ejecutivo a las sentencias del Tribunal y de otros órganos judiciales y administrativos en materia de derechos humanos

41) Los parlamentos y las INDH, según proceda, deben cooperar en el seguimiento de la respuesta del Ejecutivo a las sentencias de los tribunales (nacionales y, en su caso, regionales e internacionales) y de otros tribunales u organismos administrativos sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos. regional

42) Las INDH deben supervisar las sentencias contra el Estado en materia de derechos humanos, dictadas por los tribunales nacionales o internacionales, y cuando sea necesario, hacer recomendaciones al Parlamento sobre los cambios adecuados en la legislación o la política.

43) Los parlamentos deben considerar adecuadamente las recomendaciones de las INDH sobre la respuesta a las sentencias de derechos humanos.

44) Los parlamentos y las INDH, según proceda, deberían alentar al Ejecutivo a responder a las sentencias sobre derechos humanos de forma rápida y eficaz, para lograr el pleno cumplimiento de las normas de derechos humanos.